

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EUGENIA CANDELARIA MERCADO MUÑOZ

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICADO: 760013105-020-2022-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **EUGENIA CANDELARIA MERCADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.624.303, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por contener las siguientes falencias:

- No obran los documentos relacionados en el acápite de pruebas, ni

en el acápite anexos, puesto que, en el correo remitido a reparto, solo obran un archivo pdf denominado: "*Caratula de proceso Eugenia Candelaria Mercado Corregido*", que contiene caratula, un archivo pdf denominado: "Demanda Eugenia Mercado_pagnumber.pdf" que contiene la demanda y el poder y finalmente un archivo pdf denominado "20221092263362.pdf" que contiene la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

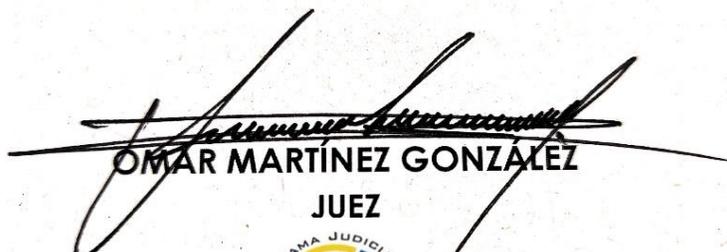
PRIMERO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO**, identificada con C.C 66.771.253 y T.P 60.896 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **EUGENIA CANDELARIA MERCADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.624.303, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

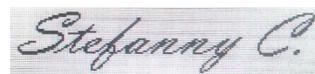

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 076** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA